

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 51.

Viernes 26 de Septiembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Septiembre.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Secretaria.

CIRCULAR NUM. 64.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no cumplen las prescripciones legales en lo concerniente á semovientes extraviados, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

Primera. Tan pronto como un semoviente fuere depositado en la Alcaldía se dará cuenta á este Gobierno, acompañando el correspondiente anuncio para su insercion en el Boletín oficial y en el cual se darán treinta días de término para ser recogido por su dueño.

Segunda. Pasado el término de los treinta días indicados se venderá el semoviente en pública subasta.

Tercera. Del total importe de subasta se rebajarán los gastos ocasionados y el resto líquido que resulte, se remitirá á este Gobierno

de provincia para ser ingresado en las arcas del Tesoro.

Del cumplimiento de cuanto queda prevenido, haré responsables á los señores Alcaldes imponiéndoles el correctivo á que dieren lugar y pasando tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si dejaren de cumplir con exactitud las prevenciones segunda y tercera.

Cáceres 25 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

De conformidad con lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, en el expediente de deslinde de la zona dudosa entre las Dehesas de Miramontes y Seminejos, propiedades respectivamente del pueblo de Peraleda de la Mata y el Excmo. Sr. Marqués de Miravel; y en armonía con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; he acordado declarar en estado de deslinde referida dehesa Miramontes, prohibiendo todo aprovechamiento en la zona señalada como de dudosa pertenencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo citado.

Cáceres 24 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

El día 10 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea de pastos sobrantes de la Dehesa Sierra, perteneciente al pueblo de Losar de la Vera, bajo el tipo de 10.000 pesetas; será presidida, en Cáceres por mi autoridad, y en el pueblo, por el Alcalde respectivo; sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Cáceres en la Sección de Fomento, y en Losar de la Vera en la Secretaria de Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José Novillo.

## CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Montes.

### Distrito de Cáceres.

RELACION de las fincas de carácter público cuya arboleda pertenece á particulares y en las que ha de tener lugar el disfrute de montana con sujeción al número de cabezas y época que á continuación se detalla, en armonía con lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industrial y Comercio fechas 24 de Noviembre de 1886, 8 de Noviembre de 1889 y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 de Enero de 1889.

### Partido judicial de Alcántara.

Alcántara.—Recobera, 85 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.  
Brozas.—Acotada (3 lotes), 48 cebones, desde id. á id.  
Estorninos.—Dehesa boyal, 8 cebones, desde id. á id.  
Mata de Alcántara.—Dehesa boyal, 90 cebones, desde id. á id.

Piedras-Albas.—Dehesa boyal, 70 cebones, desde id. á id.

### Partido judicial de Cáceres.

Aliseda.—Encinar. 10 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Arroyo del Puerco.—Luz, 300 cebones, desde 10 Octubre á 25 Diciembre.  
Casar de Cáceres.—Prado, 200 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Sierra de Fuentes.—Prado, 160 cebones, desde 10 Octubre á 25 Diciembre.  
Terreorgáz.—Zafra, 130 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Torquemada.—Dehesa boyal, 25 cebones, desde id. á id.

### Partido judicial de Coria.

Cachorrilla.—Dehesa boyal, 80 cebones, desde 15 de Octubre á 15 Diciembre.  
Casas de D. Gomez.—Dehesa boyal, 100 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Casillas.—Dehesa boyal, 160 cebones, desde id. á id.  
Coria.—Dehesa boyal, 20 cebones, desde id. á id.  
Calzadilla.—Dehesa boyal, 120 cebones, desde id. á id.  
Huélagá.—Dehesa boyal, 25 cebones, desde id. á id.  
Moraleja.—Dehesa boyal, 130 cebones, desde 10 Octubre á 25 Diciembre.  
Pescueza.—Dehesa boyal, 80 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Portage.—Campillo, 70 cebones, desde id. á id.  
Riolobos.—Dehesa boyal, 80 cebones, desde id. á id.  
Torrejuncillo.—Dehesa boyal, 110 cebones, desde id. á id.  
Villa del Campo.—Dehesa boyal, 100 cebones, desde id. á id.

### Partido judicial de Garrovillas.

Arco.—Dehesa boyal, 60 cebones, 1.º Noviembre á 15 Enero.  
Garrovillas.—Dehesa boyal, 120 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.  
Hinojal.—Dehesa boyal, 50 cebones, desde id. á id.  
Navas.—Dehesa boyal, 12 cebones, desde id. á id.



Santiago del Campo.—Dehesa boyal, 70 cebones, desde id. á id.  
Talaván.—Sobrante de la Dehesa Paz, 30 cebones, desde id. á id.

*Partido judicial de Heróds.*

Cerezo.—Dehesa de arriba, cogida á mano la bellota.  
Gargantilla.—Castañar del Duque, cogida á mano la bellota.  
Granja.—Cortijeras, 36 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Jarilla.—Dehesa Nueva y vieja, 95 cebones, desde 20 Octubre á 20 Diciembre.  
Zarza de Granadilla.—Carrascál, 80 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.

*Partido judicial de Logrosán.*

Alía.—Dehesa boyal, 70 cebones, desde 1.º Noviembre á 31 Diciembre.  
Cabañas.—San Gregorio (2 lotes), 29 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Logrosán.—Dehesa boyal, 150 cebones, desde 1.º Noviembre á 31 Diciembre.  
Madrigalejo.—Dehesa boyal, 80 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.

*Partido judicial de Montánchez.*

Albalá.—Encinar y Carretona, cogida á mano la bellota.  
Almoharín.—Dehesa Boyal, 70 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Arroyomolinos.—Dehesa Vera, cogida á mano la bellota.  
Benquerencia.—Juan Gil y Manantío, 10 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Botija.—Dehesa Boyal, 50 cebones, desde id. á id.  
Casas de D. Antonio.—Hocino, 40 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Salvaterra.—Dehesa boyal, 75 cebones, desde id. á id.  
Torre de Santa María.—Dehesa boyal, 140 cebones, desde id. á id.  
Torremocha.—Carretera y Mata, 100 cebones, desde id. á id.

*Partido judicial de Navalmoral.*

Carrascalejo.—Dehesa boyal, 60 cebones, desde 5 Octubre á 5 Diciembre.  
Casatejada.—Boyeril ó Carnicosa, 30 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Gordo.—Dehesa boyal, 45 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.  
Gordo.—Chaparral del Pendón, 10 cebones, desde id. á id.  
Millanes.—Dehesa boyal, cogida á mano la bellota.  
Navalmoral.—Dehesa nueva, 30 cebones, desde 5 Octubre á 5 Diciembre.  
Peraleda de San Roman.—Dehesa boyal, cogida á mano la bellota.  
Saucedilla.—Dehesa boyal 25, cebones, 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Serrejon.—Cotos, 20 cebones, desde id. á id.  
Torviscoso.—Desa boyal, 10 cebones, desde id. á id.  
Valdelacasa.—Desesa boyal, 50 cebones, desde 5 Octubre á 5 Diciembre.  
Villar del Pedroso.—Dehesa Boyal, 85 cebones, desde id. á id.

*Partido judicial de Plasencia.*

Aldehuela.—Dehesa boyal, 90 cebones, desde 25 Octubre á 25 Diciembre.

Galisteo.—Dehesa boyal, 150 cebones, desde 20 Octubre á 20 Diciembre.

Miravel.—Cañada ancha, 22 cebones, desde 15 Octubre á 31 Diciembre.  
Oliva.—Dehesa boyal, 90 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Plasencia.—Valcorchero, 300 cebones, desde 15 Octubre á 31 Diciembre.  
Serradilla.—Dehesa boyal, 25 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Valdastillas.—Varios sitios, 6 cebones, desde id. á id.  
Villar de Plasencia.—Dehesa boyal, 170 cebones, desde id. á id.

*Partido judicial de Trujillo.*

Deleitosa.—Montocillo, 110 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.  
Jaraicejo.—Dehesa boyal, 50 cebones, 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Plasenzuela.—Dehesa boyal, 40 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.  
Santa Marta.—Dehesa boyal, 50 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Santa Ana.—Dehesa boyal, 70 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.

*Partido judicial de Valencia.*

Cedillo.—Dehesa boyal, 12 cebones, desde 15 Octubre á 15 Diciembre.  
Herrera.—Dehesa boyal, 50 cebones, desde 20 Octubre á 20 Diciembre.  
Santiago de Carbajo.—Dehesa boyal, 50 cebones, desde 1.º Octubre á 30 Noviembre.  
Valencia de Alcántara.—Carrascál, 500 cebones, desde 10 Octubre á 10 Diciembre.

ADVERTENCIA. Cada cebon puede ser sustituido por dos malandares; y desde el día 10 de Diciembre deberá ensortijarse el ganado de cerda.

Lo que se hace saber á los señores Propietarios, Autoridades locales, Guardia civil y Empleados del ramo, para su conocimiento y demás efectos en atención á lo manifestado por esta Jefatura en el Boletín Oficial número 1.º correspondiente al día 1.º de Julio último.

Cáceres 20 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Si-güenza.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**provincia de Cáceres.**

*Anuncio.*

En el día de hoy ha tomado posesión D. Leopoldo Bonilla del cargo de Interventor de Hacienda de esta provincia para el cual ha sido nombrado por Real orden de 4 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Cáceres 24 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 15 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 22 de Agosto último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, á consecuencia de las consultas de las Delegaciones de Hacienda de algunas provincias sobre la inteligencia y aplicación de la Real orden de 29 de Julio de 1889, por la que se dispuso que los Agentes ejecutivos contra deudores por el impuesto de cédulas personales sólo tendrían derecho al percibo de los recargos de apremio señalados en la Ley de 12 de Mayo de 1888 y no á los prescritos por penalidad en la vigente Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884; Vistas las conclusiones deducidas en su informe por ese Centro directivo, partiendo del supuesto de haber sido derogada por dicha Real orden la última parte del artículo 45 de la enunciada Instrucción, por la que se señaló á los encargados de la acción coercitiva contra los deudores por cédulas de 1.ª á 8.ª clase y la mitad de las demás; y Considerando que la Instrucción de referencia ha sido aprobada, en concepto de definitiva, por Real decreto dictado de conformidad con el Consejo de Estado en pleno; Considerando, por tanto, que para que pueda estimarse derogada, en alguno de sus preceptos sería necesario á un nuevo Real decreto, revestido de igual solemnidad, ó que resultara en oposición con una disposición de esta naturaleza ó con una ley posterior, circunstancias que no concurren en el presente caso; Considerando, en su vista, que no cabe admitir que por dicha Real orden de 29 de Julio de 1889, haya de entenderse derogada la última parte del referido artículo 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; Considerando que tampoco puede entenderse ésta modificada por la ley de 12 de Mayo de 1888, en que aquella Real orden se funda, pues al señalar dicha ley en la base 10.ª de su artículo 1.º la retribución correspondiente á los Agentes ejecutivos, limita el premio de recaudación y los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado á las sumas que realicen por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y la industrial y de comercio, previniendo en cuanto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones que perciban las dietas ó remuneraciones que determinen los reglamentos ó en cada caso se señalen; Considerando, por tanto, que lejos de existir contradicción entre dicha base 10.ª y el final del artículo 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, viene á constituir aquélla la más explícita confirmación de lo prevenido en dicho artículo; Considerando que así lo confirma también la Instrucción de Recaudadores de la misma

fecha de 12 de Mayo de 1888, pues al determinar en su artículo 5.º que las dietas y premios señalados en cada ramo y en cada caso por las Instrucciones respectivas se estimen como emolumentos de los Agentes ejecutivos, compatibles y simultáneos con el premio de cobranza y recargos que le correspondan por las contribuciones territorial é industrial, demuestra que el derecho que les otorga en su artículo 4.º se refiere exclusivamente á la cobranza de estas dos contribuciones y no á los descubiertos por otros conceptos de que trata dicho artículo 5.º; Considerando que tampoco se opone á este criterio la Real orden de 31 de Julio de 1889, pues aunque dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y aun cuando por ella se previene que el artículo 11 de la Instrucción de apremios se entienda aplicable á los contribuyentes por territorial y por cualquiera otra contribución ó impuesto de repartimiento, no puede esto afectar á los impuestos que como el de cédulas se rigen por disposiciones especiales, á las que sólo han de sufrir los de carácter general en cuanto no las contraríen; Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que ni á los Agentes ejecutivos de cédulas personales corresponde abonarles el premio de recaudación voluntaria ni los recargos de apremio fijados para las contribuciones territorial é industrial, sino sólo la parte proporcional de los recargos que determina el artículo 45 de la Instrucción; del ramo, ni á los contribuyentes morosos por dicho impuesto se les puede exigir otra penalidad que el pago de los expresados recargos, conforme el artículo 41 de la misma Instrucción; Considerando, en cuanto á las cédulas que se reclamen despues de terminado el período voluntario de cobranza, por contribuyentes ó interesados que no figuren en el padrón y contra los que por consiguiente no se haya decretado el apremio, que deben ser expedidas por la Administración ó por las corporaciones ó funcionarios encargados de la cobranza voluntaria, pues que de un pago voluntario se trata, aunque el interesado haya incurrido en recargos, y por cuanto los Agentes ejecutivos sólo están llamados á recaudar por la vía de apremio, que no puede incoarse mientras no se haya intentado la cobranza voluntaria y se hubiese declarado su procedencia; y Considerando, por último, que ni los Agentes ejecutivos ni los recaudadores, cuando están encargados de la Agencia pueden eludir la obligación de recaudar por la vía de apremio el impuesto de cédulas personales según lo terminantemente dispuesto en la base 9.ª, artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y en los artículos 66 y 77 de la Instrucción de igual fecha para los Recaudadores; S. M. el Rey (q. D. g.). Y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad á lo propuesto por la Intervención general de la

Administración, y oído el parecer de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que quede sin efecto la Real orden de 29 de Julio de 1889 y sean rigurosa y estrictamente aplicados los preceptos del artículo 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; 2.º Que en su consecuencia los Agentes ejecutivos por la realización de débitos á favor de la Hacienda, mediante la acción coercitiva de apremio contra deudores por cédulas personales, sólo tienen derecho al percibo del importe de la tercera parte ó mitad según los casos, del recargo correspondiente; 3.º Que aparte de esta retribución no les corresponde ninguna otra y que, por lo tanto, no procede abonarles premio alguno de recaudación por las cantidades que realicen; 4.º Que las cédulas cuya cobranza corresponde á los Agentes ejecutivos son sólo aquellas respecto de las que intentada la cobranza voluntaria no se hayan realizado oportunamente, y devueltas por el recaudador les sean entregadas mediante las correspondientes facturas pliegos de cargo, con el acuerdo administrativo en que se declare procedente el apremio; 5.º Que la recaudación de las cédulas que se expidan á petición de los interesados, despues de terminar el periodo de cobranza voluntaria y se refieran á individuos respecto de los que no se haya decretado el apremio por no ser de los comprendidos en el padrón, no corresponde á los Agentes ejecutivos y sí á la Administración, Corporaciones ó funcionarios encargados del servicio, aunque los interesados satisfagan el impuesto con recargos; 6.º y último. Que se recuerde á los Agentes ejecutivos y á los recaudadores cuando estén encargados de la Agencia, que no pueden eludir la obligación de verificar la cobranza de este impuesto, por la vía ejecutiva de apremio. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Agentes ejecutivos, y Ayuntamientos que tienen á su cargo este impuesto. Cáceres 22 de Septiembre 1890.— El delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

### DE PLASENCIA.

#### Partido judicial de Coria.

LISTA definitiva de los 150 individuos que como cabezas de familias y por el procedimiento de ley, ha formado la Junta de Gobierno de este Tribunal, para desempeñar el cargo de Jurados durante el año natural próximo de 1891 en las causas correspondientes á dicho partido judicial; y de los 75 que

con el caracter de capacidades ha designado el mismo sorteo para completar dicha lista.

#### Cabezas de familia.

- 1 D. Pascasio Andrés Cáceres, vecino de Coria.
- 2 Modesto Borrero Martin, de idem.
- 3 Patricio Collado Lopez, de idem.
- 4 Alfonso Diaz Gil, de idem.
- 5 Bonifacio Fernandez Ballarna, de idem.
- 6 Sixto Garcia Montero, de id.
- 7 Fermin Garcia Faudiño, de idem.
- 8 Casimiro Hurtado Mora, de idem.
- 9 Pedro Lopez Clemente, de id.
- 10 Julian Lisero Moran, de id.
- 11 Dionisio Mateo Arroyo, de id.
- 12 Nicomedes Montero Moreno, de id.
- 13 Enrique Muñoz Diaz, de Guijo de Coria.
- 14 Isidro Sanchez Perez, de id.
- 15 Juan Martin Montero, de Pescueza.
- 16 Gregorio Llanos Rodriguez, de id.
- 17 Santiago Mendo Garcia, de idem.
- 18 Estéban Martin Garcia, de id.
- 19 Vicente Ramos Solana, de id.
- 20 Francisco Solana Mateo, de idem.
- 21 Fernando Corchero Mateos, de Villanueva de la Sierra.
- 22 Casimiro Galindo Rubio, de idem.
- 23 Felipe Muñoz Barroso, de id.
- 24 José Rubio Muchacho, de id.
- 25 Angel Hernandez Corchero, de Villa del Campo.
- 26 Francisco Clemente Rodriguez, de id.
- 27 Manuel Hernandez Pariente, de id.
- 28 Pio Simon Corchero, de id.
- 29 Rafael Manzano Gil, de id.
- 30 Victor Fuentes Morcillo, de idem.
- 31 Antonio Martin Lucas, de id.
- 32 Fabian Sanchez Moreno, de id.
- 33 Juan Alcon Gil, de Pozuelo.
- 34 Luciano Corchero Corchero, de id.
- 35 Marcelo Corchero Rubio, de idem.
- 36 Jasinto Corchero Paule, de id.
- 37 Félix Izquierdo Paule, de id.
- 38 Félix Manzano Plaza, de id.
- 39 Tomás Moreno Venturo, de id.
- 40 Matías Melchor Estéban, de idem.
- 41 Eusebio Paule Rubio, de id.
- 42 Francisco Borrero Sanchez, de Portage.
- 43 Galo Clemente Gomez, de idem.
- 44 Victoriano Corrales Oliva, de idem.
- 45 Clemente Corrales Martin, de idem.
- 46 Santiago Diaz Valle, de id.
- 47 Jorge Diaz Manibardo, de id.
- 48 Bruno Diaz Corrales, de id.
- 49 Aniceto Granado Martin, de idem.
- 50 Ceferino Garcia Gaunto, de id.
- 51 Celedonio Gonzalez Rodriguez, de id.
- 52 Pedro Garcia Villas, de id.
- 53 Vidal Granado Monrobel, de idem.
- 54 Miguel Chamorro Manibardo, de id.
- 55 Nicomedes Leno Borrero, de idem.
- 56 Prudencio Mateos Sanchez, de idem.
- 57 Vicente Martin Martin, de id.
- 58 Isidro Rodriguez Pulido, de id.
- 59 Cirilo Ramos Diaz, de id.
- 60 Victoriano Sanchez Clemente, de id.
- 61 Justo Sanchez Martin, de id.
- 62 Tomás Paniagua Garrido, de Morcillo.
- 63 Leon Anave Cañadas, de Calzadilla.
- 64 Aquilino Garcia Maestre, de idem.
- 65 Ventura Maestre Hermoso, de idem.
- 66 Santiago Martin Garcia, de idem.
- 67 Agustin Maria Pablo Tellez, de idem.
- 68 Isidoro Garcia Mateos, de Casas de D. Gomez.
- 69 Gregorio Rodriguez Perez, de idem.
- 70 Antolin Prado Iglesias, de Moraleja.
- 71 Cruz Sanchez Rogadera, de idem.
- 72 Jacobo Hernandez Lopez, de idem.
- 73 Julian Martin Matas, de id.
- 74 Juan Gutierrez Sanchez, de idem.
- 75 Félix Macías Blanco, de Cachorrilla.
- 76 Angel Llanos Martin, de id.
- 77 Eladio Arroyo Perez, de Riobobos.
- 78 Antonio Arroyo Leandro, de idem.
- 79 Gabino Baile Lorenzo, de id.
- 80 Romualdo Calvo Lorenzo, de idem.
- 81 Pablo Caballero Romero, de idem.
- 82 Joaquin Calvo Delgado, de id.
- 83 Gregorio Delgado Gonzalez, de id.
- 84 Zacarías Dillana Izquierdor de idem.
- 85 Lucio Delgado Baile, de id.
- 86 Eusebio Dillana Fernandez, de id.
- 87 Segundo Delgado Calvo, de idem.
- 88 Antonio Fernandez Delgado, de id.
- 89 Leandro Fernandez Marin, de idem.
- 90 Antolin Miguel Hinojal, de id.
- 91 Ceferino Perez Gonzalez, de idem.
- 92 Felipe Perez Arroyo, de id.
- 93 Leon Serrano Arroyo, de id.
- 94 Lucio Sanchez Fernandez, de idem.
- 95 Francisco Alcon Gil, de Guijo de Galisteo.
- 96 Manuel Barquero Santos, de idem.
- 97 Gregorio Dios Gutierrez, de id.
- 98 Lorenzo Garcia Garcia, de id.
- 99 Antonio Galindo Sanchez, de idem.
- 100 Agustin Garrido Lopez, de id.
- 101 Juan Galindo Olivera, de id.
- 102 Tomás Gutierrez Martin, de idem.
- 103 Carlos Hernandez Hernandez, de id.
- 104 Pedro Hermoso Travieso, de idem.
- 105 Amalio Lopez Diaz, de id.
- 106 Francisco Lopez Paniagua, de idem.
- 107 Félix Perez Hermoso, de id.
- 108 Juan Rodriguez Lopez, de id.
- 109 Rufino Retortillo Gonzalez, de idem.
- 110 Agustin Sanchez Garcia, de idem.
- 111 Ramon Sanchez Necio, de id.
- 112 Francisco Rodriguez Bueso, de Casillas.
- 113 Maximino Diaz Martin, de id.
- 114 Isidro Diaz Martin, de id.
- 115 José Sanchez Rincon, de Holguera.
- 116 Valentin Dominguez Hinojal, de id.
- 117 José Herrero Ovelar, de Torrejoncillo.
- 118 Clemente Gomez Lorenzo, de idem.
- 119 Manuel Gil Llanos, de id.
- 120 Félix Gomez Sanchez, de id.
- 121 Eugenio Gonzalez Ramos, de idem.
- 122 Francisco Herrero Ramos, de idem.
- 123 Ciriaco Lorenzo Arias, de id.
- 124 Pablo Lorenzo Rubio, de id.
- 125 Santiago Linos Moreno, de id.
- 126 Alonso Lopez Gomez, de id.
- 127 Pedro Moreno Cordero, de id.
- 128 Juan Moreno Sanchez, de id.
- 129 Pedro Martin Martin, de id.
- 130 Clemente Manibardo Martin, de id.
- 131 Ciriaco Moreno Garcia, de id.
- 132 Felipe Nuñez Martin, de id.
- 133 Silvestre Martin Moreno de idem.
- 134 Pablo Martin Clemente, de idem.
- 135 Pablo Nuñez Valle, de id.
- 136 Francisco Ramos Martin, de idem.
- 137 Sebastian Ramos Perez, de idem.
- 138 Francisco Ramos Moreno, de idem.
- 139 Felipe Serradilla Cordero, de idem.
- 140 Vicente Sanchez Serradilla, de id.
- 141 Juan Serrano Bueso, de id.
- 142 Nicolás Mendez Soria, de id.
- 143 Francisco Moreno Gomez, de idem.
- 144 Pablo Moreno Sanchez, de id.
- 145 Lorenzo Serrano Moreno, de idem.
- 146 Agustin Sanchez Julian, de idem.
- 147 Juan Vidal Torres, de id.
- 148 Alejo Vega Martin, de id.
- 149 Julian Martin Sanchez, de id.
- 150 Juan Lopez Garcia, de Guijo de Galisteo.

## Capacidades.

- 1 D. Matias Arceredillo Izquierdo, vecino de Coria.
- 2 Rufino Barbolla Villa, de id.
- 3 Elias Bofié Dorado, de id.
- 4 Amancio Clemente Hernandez, de id.
- 5 José Echevarre Pico, de id.
- 6 Santiago Estevez Martin, de Zenón Gil Dominguez, de id.
- 7 Demetrio Gutierrez Sanchez, de id.
- 8 Gregorio Gutierrez Sanchez, de id.
- 9 José Miranda Diaz, de id.
- 11 Emilio Macias Clemente, de Cleto Maldonado Dominguez, de id.
- 12 Tomás Maldonado Garcia, de idem.
- 14 Francisco Muñoz Muñoz, de idem.
- 15 Jesús Noguer Lopez, de id.
- 16 Juan Periañez Arroyo, de id.
- 17 Antonio Redondo y Redondo, de id.
- 18 Martin Rodriguez Simon, de idem.
- 19 Justo Juan Sanchez Aldana, de id.
- 20 Nicanor Simon Ortigon, de id.
- 21 Julian Valiente Alcoba, de idem.
- 22 Claudio Córdoba Perez, de Guijo de Coria.
- 23 Rufino Sanchez Martin, de idem.
- 24 Bonifacio Corchero Dominguez, de Villanueva de la Sierra.
- 25 Bautista Durán Angel, de id.
- 26 Nicolás Luis Simón, de id.
- 27 Plácido Muñoz Perez, de id.
- 28 Ramon Roman Simón, de id.
- 29 Marcial Rubio Sanchez, de idem.
- 30 Miguel Sanchez Rodriguez, de id.
- 31 Wenceslao Sanchez Rodriguez, de id.
- 32 Primitivo Sanchez Gil, de id.
- 33 Francisco Dominguez Hernandez, de Villa del Campo.
- 24 Antonio Sanchez Alcón, de idem.
- 35 Faustino Felipe Felipe, de id.
- 36 Lorenzo Corchero Morcillo, de idem.
- 37 Elias Montero Naveira, de id.
- 38 Nicolás Cuelco Gordo, de id.
- 39 Jacinto Manzano Rodriguez, de id.
- 40 Juan Antonio Dominguez Sanchez, de id.
- 41 Nicomedes Rodriguez Belez, de id.
- 42 José Prieto Gordo, de id.
- 43 Quintin Dominguez Sanchez, de Moraleja.
- 44 Sinforiano Garcia Gonzalez, de Huélagá.
- 45 Benito Zanca Criado, de id.
- 46 José Sanchez Diaz, de Torrejoncillo.
- 47 Vidal Arroyo Benavente, de Riobobos.
- 48 Gregorio Benavente Benavente de id.
- 49 Rufino Copero Gonzalez, de idem.

- 50 José Gonzalez Monroy, de id.
- 51 Santos Granado Benavente, de id.
- 52 Miguel Izquierdo Gonzalez, de id.
- 53 Castor Mendo Basco, de id.
- 54 Félix Perez Benavente, de id.
- 55 Antolin Palacios Rodriguez, de id.
- 56 Sebastian Mendo Granado, de idem.
- 57 Cándido Barquero Santos, de idem.
- 58 José María Barquero, de id.
- 59 Mateo Dillan Garrido, de id.
- 60 Francisco Dios Gutierrez, de idem.
- 61 Félix Garrido Lopez, de id.
- 62 Eusebio Galindo Martin, de id.
- 63 Gabriel Hernandez Lopez, de idem.
- 64 Andrés Hermoso Perez, de id.
- 65 Lorenzo Hernandez Mayor, de idem.
- 66 Francisco Lopez Hernandez, de id.
- 67 Gabriel Lopez Garrido, de id.
- 68 Miguel Lopez Hernandez, de idem.
- 69 Antonio Lopez Hernandez, de idem.
- 70 Felix Martin Lopez, de id.
- 71 Evaristo Mateos Paniagua, de idem.
- 72 Leoncio Olivera Barquero, de idem.
- 73 Lorenzo Paniagua Hernandez, de id.
- 74 Baltasar Perez Lopez, de id.
- 75 Felipe Rodriguez Paniagua, de id.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en este Tribunal para la formación de las listas definitivas de Jurados, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente cumpliendo con lo mandado por la Junta de Gobierno del mismo y visada por el señor Presidente en Plasencia á 31 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.° B.°—El Presidente interino, José Delgado.

### JUZGADOS.

*D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

#### Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Julian Moriano, Antonio Praz, Enrique Santos, Angel Gonzalez, Mariano Gutierrez, José Perez y Julian Espada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, para prestar declaracion en sumario que instruyo por juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que si no comparecen

dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 30 de Agosto de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

## ANUNCIOS.

### A LOS AGRICULTORES.

Ofrecemos el sulfato de cobre inglés de primera calidad, que con éxito tan completo se viene empleando en España y el extranjero para combatir las enfermedades de las vides y asimismo para extinguir las malas semillas en los cereales al efectuar la siembra.

#### PRECIOS:

Sulfato de cobre inglés primera calidad, á 11 pesetas los 11.507 kilos, ó sea la arroba castellana.

Se hará rebaja tomando barricas de 250 kilos

**DIEZ Y ZUBIAGA,  
SAN JUAN, 20, CÁCERES.**

## ABONARES Y RESGUARDOS DE CUBA.

Se compran como igualmente toda clase de deudas del Estado antiguas y modernas, incluso las caducadas en títulos al portador.

Manuel Barrantes Palacio,  
Moros, 10, Cáceres.

El día 1.º de Octubre próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de esta ciudad y en pública subasta el arriendo de la bellota de la dehesa de Valcorchero sita en este término municipal; con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante la subasta.

Plasencia 22 de Septiembre de 1890.—El Presidente, German Silva.

## IMPORTANTE

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Siendo obligación de estas Corporaciones la recaudación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial é Industrial en el 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, ponemos en su conocimiento que en la imprenta de este periódico se ha terminado la impresión de los recibos talonarios con arreglo al repartimiento aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones, los cuales se expenden al precio de 75 céntimos de peseta el 100 de hojas, conteniendo cada una los dos recibos necesarios para este año.

También se remitirán por el correo á todo el que acompañe al pedido el importe en sellos de franqueo de la correspondencia.

Terminada la impresión de las listas cobratorias para cada uno de los trimestres 3.º y 4.º del actual año económico, con arreglo á los modelos últimamente publicados en el Boletin oficial correspondiente al día 15 de Agosto, se hallan de venta en la imprenta de D. Nicolás María Jimenez, al precio de 5 céntimos el pliego, como también se sirven todos los pedidos que se hagan, siempre que á la carta del pedido se acompañe su importe en libranzas ó sellos de franqueo de la correspondencia.

Se admiten anuncios para su inserción en el Boletin oficial á precios convencionales.

CÁCERES: 1890.  
TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.  
Portal Llano número 19.